



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación Agroecológica "EL CADIAL", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00209 DNA, de 3 de julio del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Agroecológica "EL CADIAL", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- Se modifica el art. 3, del Estatuto en los literales f) y k) que dirán:

f) "Después de la palabra educativa", añádase lo siguiente: "del sector agropecuario".

k) "Reemplácese las palabras "los temas urbanos" por "sobre desarrollo rural productivo".

- Se modifica el art. 25 del Estatuto, añadiendo el literal e) que dirá: "El presidente de la fundación tiene la obligación de remitir anualmente copia del informe de labores y planes de trabajo, así como la nómina de su directiva, la dirección domiciliaria y teléfonos que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

GUILLERMO ARTURO OCHOA SERRANO
ALVARO OMAR OCHOA FEJOO
JULIO ORLANDO FEJOO OCHOA
JUAN ANTONIO CORTEZ TAMAYO
GUILLERMO PATRICIO OCHOA FEJOO

1701786798
1712708740
1710445709
0601900509
1711249522



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

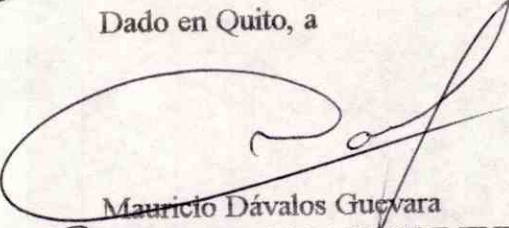
2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000



Mauricio Dávalos Guevara

MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTOS DE LA FUNDACION AGROECOLOGICA "EL CADIAL"

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Fundación Agroecológica "EL CADIAL" es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del título XXIX, Libro I del Código Civil, de promoción, servicio y desarrollo social - educativo, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones así como de ser representada legal, judicial y extrajudicialmente. Se denominará Fundación Agroecológica "EL CADIAL". Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la "FUNDACION".

ART.2.- DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, pero tendrá jurisdicción nacional e internacional, pudiendo establecer de creerlo conveniente, oficinas, sucursales o filiales uno o varios lugares del Ecuador o del Exterior.

CAPITULO II
DE LOS FINES Y MEDIOS

ART. 3.- SON FINES DE LA FUNDACION.-

- a. Fomentar, ejecutar y desarrollar proyectos y actividades agroproductivas sustentables: pecuarias, agrícolas, agrosilvopastoriles, agroindustriales; enfocadas en las modernas concepciones y técnicas de la agricultura ampliada y la sostenibilidad
- b. Contribuir al mejoramiento de la formación y bienestar de los ecuatorianos, fomentando el desarrollo del sector agrícola del país.
- c. Organizar eventos participativos sobre temas referentes a la agricultura sostenible.
- d. Formular y ejecutar proyectos de inversión que permitan obtener los elementos y recursos indispensables para el sostenimiento de la Fundación.
- e. Impulsar, realizar y desarrollar investigaciones socioeconómicas y técnico - productivas en el sistema nacional.
- f. Propiciar el conocimiento de la realidad social, económica, técnico - productiva, cultural, y educativa para contribuir al fortalecimiento de la unidad nacional y superar el subdesarrollo.

del sector agropecuario

- g. Promover el aumento sostenido de la producción y de la productividad, en rubros prioritarios de consumo interno y de exportación; en base a los aspectos técnico – científicos y las tecnologías apropiadas que genere rentabilidad para los productores y se preserven los recursos naturales y se proteja el entorno.
- h. Brindar a los campesinos alternativas de producción rentables, con el fin de evitar que sigan depredando los recursos naturales existentes y minimizar la migración campesina a las grandes ciudades.
- i. Auspiciar el fortalecimiento e integración de organismos del sector público y privado, que realicen actividades de investigación, educación, capacitación, extensión y transferencia de tecnologías productivas, para mejorar el acceso de los productores, especialmente los de menos recursos; a un flujo continuo de las tecnologías y las ciencias.
- j. Contribuir al mejoramiento de la formación y calidad técnico – científica de los profesionales, estudiantes, técnicos medios y productores, que participen en actividades de investigación, experimentación, capacitación, transferencia y extensión, promovidas por la fundación.
- k. Auspiciar seminarios, talleres, foros, estudios, publicaciones y más actividades sobre ^{desarrollo} los temas urbano y rural – productivos, que contribuyan a orientar, canalizar e impulsar el desarrollo económico y social del país.
- l. Planear, realizar y fortalecer programas de desarrollo, en los diferentes niveles de la producción agrícola del país
- m. Efectuar y brindar asistencia y asesoramiento técnico – productivo a programas de capacitación y educación técnica; a nivel regional y nacional.
- n. Suscribir convenios nacionales e internacionales en las ramas que involucran y presta EL CADIAL
- o. Buscar y obtener financiamiento gubernamental o privado, nacional e internacional para los proyectos y actividades que ejecute y ponga en marcha la fundación EL CADIAL.

ART. 4.- La Fundación no tiene finalidades de lucro, excepto para su autogestión.

ART. 5.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá recurrir a todos los medios permitidos por la Ley y los establecidos en este Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS.- EL CADIAL está integrada por socios fundadores, socios activos, socios honorarios y los socios adherentes.

ART. 7.- SOCIOS FUNDADORES.- Son aquellas personas fundadoras que suscribieron el acta de constitución.

ART.8.- SOCIOS ACTIVOS.- Son miembros activos aquellas personas que posteriormente solicitaran su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General de socios y que participan activamente en las actividades de la Fundación.

ART. 9.- Cualquier persona legalmente capaz, puede ser socio activo; para obtener tal calidad es necesario que sea postulado ante la Asamblea General por dos socios y que ésta, por votación le conceda tal calidad.

ART. 10.- SOCIOS ADHERENTES.- son aquellos socios que no tienen obligaciones directas con la Fundación pero que pueden ser beneficiarios de los bienes y servicios que puede ofrecer; estos socios pueden ser personas naturales o jurídicas.

ART. 11.- SOCIOS HONORARIOS.- Son socios honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Fundación sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella. Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adaptada por la Asamblea de socios, previa solicitud de al menos uno de ellos. El nombramiento como socio Honorario tendrá una duración de dos años y podrá ser renovado indefinidamente.

ART. 12.- La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus socios con indicación de la fecha a partir de la cual fueron legalmente incorporados a la misma, de la dignidad que ostentan y del plazo de vigencia de sus nombramientos.

ART. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD.- Se perderá la calidad de socio, por las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Fundación, tienen derecho a:

- a) Elegir y a ser elegidos a las dignidades y cargos de la Fundación, de la forma y con las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- b) Participar y ser escuchados en las Asambleas y a dar su opinión.

c) Votar cuando su calidad contempla tal derecho.

ART. 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar a cavidad los cargos para los cuales sea elegidos.
- b) Realizar las comisiones que se les encargue.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- d) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la Fundación.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas que determine la Asamblea General.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ART. 16.- La Fundación se administrará por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Socios.
2. El Presidente.
3. El Director Ejecutivo.

ART. 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios en el máximo órgano de la Fundación y está integrada por todas las personas que tienen la calidad de socios. Para efectos de estos estatutos se puede denominar simplemente como la Asamblea de Socios.

ART. 18.- El Presidente por si o el Director Ejecutivo, a petición de tres socios, convocarán a Asamblea General Ordinaria de Socios, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

ART. 19.- Las convocatorias se harán por medio de la prensa, en un periódico de amplia circulación, o mediante comunicado a cada uno de los socios a la dirección que consta en los registros de la fundación, con una anticipación mínima de 8 días al de la fecha prevista para la Asamblea.

ART. 20.- La asamblea se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los socios. Si no se obtuviere en primera, convocatoria el quórum establecido, la asamblea se reunirá y considerará válidamente constituida, una hora después, con cualquier número de socios presentes, siendo sus resoluciones de aplicación obligatoria.

ART. 21.- Para los casos previstos en el artículo precedente, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

ART. 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- La convocatoria la efectuarán las personas establecidas en el artículo 18 de estos Estatutos y de

igual modo que para las Asambleas Ordinarias, pero, únicamente con dos días de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

ART. 23.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACION.- En la Asamblea General de Socios, cada miembro, sea persona natural o jurídica, tendrá derecho a un voto.

ART. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la asamblea de miembros:

- a) Ejercer las facultades, y cumplir con las obligaciones que los presentes estatutos establecen como de su competencia privativa;
- b) Determinar la política de servicios que prestará la Fundación;
- c) Determinar las inversiones y proyectos prioritarios;
- d) Autorizar la constitución de mandatarios generales y/o especiales de la Fundación;
- e) Elegir y remover a los miembros de la Directiva de la Fundación.
- f) Dirigir la marcha de la Fundación y dar la orientación general de sus actividades.
- g) Ejercer todas las funciones que estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo.
- h) Dirigir la marcha de la Fundación y dar la orientación general a sus actividades.
- i) Elegir al Director y Subdirector Ejecutivo de la Fundación y fijar su remuneración;
- j) Resolver y autorizar el establecimiento de centros de trabajo, aprobando su infraestructura material y el personal humano requerido.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo a abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
- l) Realizar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas para que estas lleven a cabo trabajos o funciones para cumplir con los fines de la fundación.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE, DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO,

ART. 25.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Fundación es nombrado por la Junta General de Socios y tendrá una duración en su cargo de tres años, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo similar. En caso de que no se realice tal elección, se prorrogará en sus funciones hasta que se realice la misma. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Fundación, siendo sus atribuciones:

- a) Ser el portavoz oficial de la Fundación;
- b) Ejercer la representación formal y protocolar de la Fundación;
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Estatuto; y,
- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.

e) *Representar a la Fundación en los actos de carácter social.*

ART. 26.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo es nombrado por la Asamblea General de socios y se encargará de la administración de la Fundación. Una misma persona no podrá ser a la vez Presidente y Director Ejecutivo de la Fundación. El

Director Ejecutivo durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo similar. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser socio de la Fundación. Son sus atribuciones.

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) Suscribir a nombre de la Fundación, los actos o contratos en que ésta intervenga.
- c) Abrir y girar sobre cuentas bancarias, del tipo que fueren así como cerradas, abrir depósitos a plazo o de otro tipo y en fin intervenir en todo tipo de gestiones bancarias de la clase que fueren.
- d) Obligar a la Fundación, suscribiendo contratos de cualquier tipo, con las limitaciones que le impusieren los presentes estatutos o sus superiores.
- e) Dirigir y Supervigilar la contabilidad y los servicios de la Fundación.
- f) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Fundación, su correspondencia y organizar su archivo.
- g) Contratar personal auxiliar necesario para la marcha eficiente de los servicios de la Fundación.
- h) Suscribir con el Presidente los nombramientos de los miembros de la Fundación.
- i) Someter anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros, un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Fundación, así como presentar balances semestrales y los informes sobre la marcha de los aspectos económicos, y contables de la Fundación;
- j) Formular a la Asamblea General de Miembros, las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la constitución de fondos de la Fundación para reservas;
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros;
- l) Administrar los centros de trabajo y resolver sobre sus ampliaciones, adecuaciones, construcciones, equipamiento, etc;
- m) Autorizar la celebración de contratos de arriendo de sus bienes, o de parte de ellos;
- n) En general, debe velar por el correcto desarrollo y administración ordinaria de la Fundación y procurar la consecución de sus fines, para lo cual deberá establecer un presupuesto y el plan de acción y de trabajo.

ART. 27 DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO.- El Subdirector Ejecutivo es nombrado por la Asamblea General de socios y se encargará de colaborar en la administración de la Fundación. El Subdirector Ejecutivo durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un periodo similar. Para ser Subdirector Ejecutivo no se requiere ser socio de la Fundación. Son sus atribuciones.

- a) Ejercer las funciones que a bien tenga delegarle el director ejecutivo.
- b) Reemplazar al director ejecutivo en caso de que el estuviese ausente de su cargo.
- c) Colaborar en todo lo que este a su alcance para el buen funcionamiento de la fundación

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

ART. 28.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- El Patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes bienes:

1. Por las aportaciones que a cualquier título han dado los socios.
2. Por los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sean de modo ocasional o de modo permanente.
3. Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.
4. Por las herencias, legados y donaciones que en su favor hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.

ART. 29.- Los bienes que a cualquier título adquiriera la Fundación no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los socios. De igual manera, las demás deudas contraídas por la Fundación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los socios ni darán acción sobre sus bienes propios.

ART. 30.- RESERVAS.- Por resolución de la Asamblea General de Socios, se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación y otras inversiones seguras que garanticen una renta estable de la Fundación; las reservas fijadas por la Junta Directiva de acuerdo al estado económico de la Fundación, no podrán ser destinadas a nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de la Fundación.

CAPITULO VIII DE LA ELECCION DE DIGNIDADES

ART. 31.- La elección de dignidades se la llevara a cabo en la asamblea general de socios y dichas dignidades tendrán una duración en sus cargos de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo similar.

CAPITULO VIII DE LA DURACION, LIQUIDACION Y REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 32.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL.- La Fundación tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por no cumplir sus fines o por resolución de la Asamblea de Socios, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

ART. 33.- La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios con la aprobación de al menos el 80% de ellos.

ART. 34.- DISOLUCION.- En caso de que se disolviera la Fundación por cualquier causa legal, la Asamblea General de Socios, o a falta de este organismo, los liquidadores deberán indicar la Institución Nacional a la que deberán entregarse, luego de pagar las deudas de la Fundación, los bienes de ésta, dejándose expresa constancia de que dichos bienes no podrán pasar sino a otra institución de derecho privado con objetivos de beneficencia pública o social de cualquier clase y que no tenga finalidades lucrativas, políticas, ni religiosas.

ART. 35.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería puede disponer la disolución de la Fundación al comprobarse que no cumple estrictamente con los objetivos, fines y obligaciones establecidos en los estatutos.

ART. 36.- LA REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea de Socios, con el voto favorable de al menos el 60% de sus socios. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde tal aprobación.

Disposición Transitoria

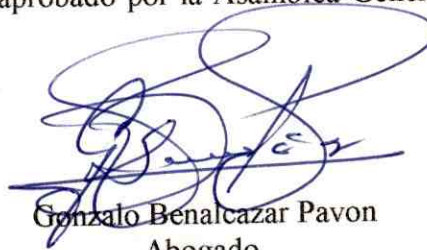
El presente estatuto entrará en vigencia en el momento en que sea legalmente aprobado por la entidad competente.


Guillermo Ochoa Serrano
PRESIDENTE


Alvaro Ochoa Feijóo
SECRETARIO

Certifico que el Estatuto que antecede fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Socios en sesiones de 3, 10 y 24 de marzo de 2 000.


Alvaro Ochoa Feijóo
SECRETARIO


Gonzalo Benalcazar Pavon
Abogado
Mat. 40 - 61 C.A.Q.